

**RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 4888-17**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

**A)** Que el día cinco (05) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el **CONSORCIO ALC MONTENEGRO 067**, identificada con NIT No. 900.904.957-8, en calidad de **CONTRATISTA DEL INSTITUTO NACIONAL VIAS INVIAS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.720, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal de 23 árboles que reportan un volumen total de 9m3, en un área de 1175,52 m2, para llevar a cabo la obra de infraestructura de utilidad pública e interés social denominada "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PASO NACIONAL POR MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD", para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de único radicado bajo el número **4888-17**

**B)** Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 2101 del 17 de agosto de 2017" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal'**, la cual se le notificó al señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en la fecha 13 de septiembre de 2017.

**C)** Que en la pagina No. 6 de la Resolución 2101 del 17 de agosto de 2017 se determina que el predio en el cual se iba a realizar la intervención es el identificado con numero de matricula 280-5294, cód. catastral: sin información y están a nombre de FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA, en la vereda Corrales, Municipio de Montenegro.

**D)** Que, después de haber quedado en firme el acto administrativo se realizó el respectivo seguimiento y finalmente se emitió informe de seguimiento **en la fecha 20 de diciembre de 2021** donde se determino:

(...)

- " El día 17 de julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió Auto de Inicio SRCA – AIF-758 por medio del cual se dio inicio a actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza liquidación por concepto de servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal por valor de \$101.114, de la cual se expide factura N° 1252 del 21 de julio de 2017, la cual es pagada mediante Recibo N° 4858 del 21 de julio de 2017.

**RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 4888-17**

- *El día 25 de julio de 2017 personal técnico de la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ realizó visita técnica de Visita de Regulación según acta N° 15269 del 25 de julio de 2017 .*
- *Se realiza pago por concepto de control y seguimiento por valor de \$56.224, según factura N° 1431 del 24 de agosto de 2017 y recibo N° 6365 del 13 de septiembre de 2017.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ emite la Resolución N° 2101 del 17 de agosto de 2017, autorizando una solicitud de aprovechamiento forestal, la cual es notificada el día 13 de septiembre de 2017.*
- *El señor Julián Francisco Velásquez en representación del CONSORCIO ALC MONTENEGRO 060, mediante oficio con radicado N° 12189 del día 7 de octubre del 2021 solicita constancia de cierre del expediente a fin de finiquitar de manera adecuada y pronta dicho proceso.*

*Se procede a realizar la verificación de las actuaciones técnicas contenidas en el expediente a fin de determinar la pertinencia de recomendar el cierre definitivo y archivo del expediente en los términos del Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 donde se establece la terminación del aprovechamiento forestal.*

- *El Consorcio ALC Montenegro 060 hace en entrega del informe de establecimiento forestal de la medida de compensación en cumplimiento de la Resolución N° 2101 del 2017 con Radicado N° 486 del 22 de enero de 2018, compensación realizada en los predios El Porvenir, vereda Barcelona Baja, Municipio de Circasia y La Arboleda localizado en la vereda Morelia Alta del municipio de Quimbaya ambos de propiedad del Municipio de Montenegro adquiridos en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 del 1993.*
- *Un funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza visita de seguimiento a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2101 del 17 de agosto de 2017, el día 17 de enero de 2018, según acta N° 14947, donde se evidenció la siembra de los arboles requeridos para el cumplimiento.*
- *Un funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza visitas de seguimiento a fin de verificar el la tala de los 23 árboles y el establecimiento de la compensación forestal impuesta en la Resolución N° 2101 del 17 de agosto de 2017, diligencia realizada el día 21 de febrero de 2018 a los predios El Porvenir y La Arboleda, según actas N° 18769 y 18770 respectivamente, donde se evidenció el cumplimiento con la tala autorizada en el permiso respectivo y con respecto a la compensación se observó el cumplimiento de la misma.*
- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del primer informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 2565 del 26 de marzo de 2018. Donde se describe las labores realizadas en el primer y segundo mantenimiento y el comportamiento de la siembra realizada.*
- *Un funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita de seguimiento al mantenimiento realizado a la compensación forestal el día 26 de abril de 2018, según acta de visita N° 21408. Donde se observó que los arboles habían sido marcados con cinta amarilla para diferenciarlos de otros que corresponden a otros proyectos de restauración.*

**RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 4888-17**

- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del tercer informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 8202 del 12 de septiembre de 2018, correspondiente al tercer mantenimiento.*
- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del cuarto informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 10937 del 12 de noviembre de 2018. correspondiente al cuarto mantenimiento.*
- *Dos funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizan visitas de seguimiento para dar revisión al tercer y cuarto mantenimiento hecho a la compensación forestal el día 14 de diciembre de 2018 a los predios El Porvenir y La Arboleda, según actas N° 27038 y 27039 respectivamente. En la cual se evidenció un buen estado físico y sanitario de los individuos y se encontró con trabajos de mantenimiento reciente.*
- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del quinto informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 4407 del 29 de abril de 2019.*
- *Dos funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizan visitas de seguimiento para dar revisión al quinto mantenimiento hecho a la compensación forestal el día 25 de julio de 2019 a los predios El Porvenir y La Arboleda, según actas N° 31109 y 31110 respectivamente. Encontrando que la plantación se encuentra bien física y fitosanitariamente, salvo algunos focos de hormiga arriera y ataque de insecto como cochinillas y fumagina a lo que se hizo las recomendaciones respectivas mediante plan de manejo integrado de plagas.*
- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del sexto informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 1478 del 13 de febrero de 2020. Donde se reporta el sexto mantenimiento realizado a los arboles*
- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del séptimo informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 716 del 24 de enero de 2020. Donde se reporta las actividades que corresponden al séptimo mantenimiento.*
- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del octavo y noveno informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 4917 del 17 de junio de 2020.*
- *Un funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza visitas de seguimiento para dar revisión al sexto, séptimo, octavo y noveno mantenimiento hecho a la compensación forestal el día 24 de junio de 2020 a los predios El Porvenir y La Arboleda, según actas N° 31189 y 38190 respectivamente. Las cuales fueron pagadas según Factura N° 848 del 11 de septiembre de 2020 y Recibo N° 12249 del 20 de noviembre de 2020, en la visita se evidenció un buen esta de los árboles plantados y el acatamiento a las recomendaciones realizadas.*
- *La Subdirección de Regulación y Control Ambiental del a CRQ realiza requerimiento de ultimo mantenimiento toda vez que el consorcio ALC tenía pendiente esta actividad, el requerimiento se realizó mediante el Radicado N° 9736 del dia 3 de septiembre del 2020.*
- *El consorcio ALC Montenegro 060 hace entrega del décimo y último informe de mantenimiento realizado a la compensación forestal, con Radicado N° 14456 del 19 de noviembre de 2020.*

RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 4888-17**

- *Un funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza visitas de seguimiento para dar revisión al décimo y último mantenimiento hecho a la compensación forestal el día 21 de noviembre de 2020 a los predios El Porvenir y La Arboleda, según actas N° 42230 y 42231 respectivamente, donde se evidenció la realización de las diferentes labores de mantenimiento correspondientes al 10 mantenimiento, los arboles presentan alturas entre 2,7 a 5,7 metros en algunos individuos como caracolí, casco de Buey Gualanday, cedro rosado, Guamo machete, Achiote y vainillo entre otros. Del informe técnico se puede evidenciar que el Consorcio ACL Montenegro 067 cumplió satisfactoriamente con las actividades de mantenimiento de la compensación forestal por tiempo de tres (3) años y el cual se ajustó al cronograma propuesto.*
- *La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó verificación de los pagos realizados por concepto de control y seguimiento ambiental al permiso otorgado, encontrando seguimientos pendientes por pagar de las vigencias 2018, 2019 y 2020 con lo que se solicitó la liquidación, facturación y cobro de lo correspondiente.*
- *La Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ, mediante Comunicado Interno N° SAF 1044 del día 18 de noviembre del 2021, informo del pago de las facturas N° SO 1674, 1675 y 1676 las cuales fueron pagadas por el usuario mediante los recibos de pago N° 1698, 1699 y 1700 del 16 de noviembre del 2021.*

CONCLUSIONES

*El Consorcio ALC Montenegro 067 cumplió con las actividades de aprovechamiento forestal y las compensaciones con los respectivos mantenimientos a los planchones forestales impuesta como obligación en la Resolución ° 2101 del 17 de agosto de 2017.*

*Una vez revisado el expediente N° 4887-16, se pudo establecer que a la fecha no queda pendiente por liquidar facturaras por concepto de visitas de seguimiento a la compensación forestal impuesta.*

*Se recomienda hacer la liquidación definitiva, cierre y archivo del expediente, toda vez que se han terminado las labores de aprovechamiento forestal y se ha cumplido con las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución 2101 del 17 de agosto de 2017, de igual manera se evidencia el vencimiento del término del acto administrativo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento, del decreto 1076 del 2015."*

**E) Que, de acuerdo con el informe de seguimiento efectuado, donde se determinó que se evidencia que el vencimiento del término, y que el aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2101 del 17 de agosto de 2017" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal".**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de*

**RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 4888-17**

*las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.1.7.10.:

**Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.*

**Parágrafo.-** *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

## RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4888-17

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

**Artículo 12. Responsabilidad.** *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

**Artículo 10. Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- 1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
- 2. "Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **4888-17** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

**RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 4888-17**

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 4888-24**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 2101 del 17 de agosto de 2017" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"**.

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el informe de seguimiento **de la fecha 20 de diciembre de 2021**, en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron totalmente cumplidos, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE** del expediente con radicado No. **4888-17**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 2101 del 17 de agosto de 2024" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"**, "al **CONSORCIO ALC MONTENEGRO 067**, identificada con NIT No. 900.904.957-8, en calidad de **CONTRATISTA DEL INSTITUTO NACIONAL VIAS INVIAS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.720, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal de 23 árboles que reportan un volumen total de 9m3, en un área de 1175,52 m2, para llevar a cabo la obra de infraestructura de utilidad pública e interés social denominada "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PASO NACIONAL POR MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD", para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal único**, con los demás documentos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO** del expediente con radicado No. **4888-17**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía

**RESOLUCION N° 1143 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 4888-17**

Municipal de **MONTENEGRO** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

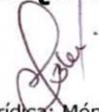
**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar a través de correo electrónico [ambientalalcmontenegro@gmail.com](mailto:ambientalalcmontenegro@gmail.com) el presente acto administrativo en los términos del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera  
Contratista SRCA- CRQ

  
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee  
Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ

  
Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez  
Profesional especializado